

Asunto: **CONCEPTO TÉCNICO SOBRE ACUERDO 04 DE 2013**

Respetada señora.

En respuesta a su comunicación, radicada en el AGN con el No., mediante la cual solicita información respecto de lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013, le informamos lo siguiente:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, la Subdirección de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

Sí bien es cierto que los Decretos 2578 y 2609 de 2012, fueron compilados en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el Acuerdo 04 de 2013, permanece vigente.

Es bueno precisar que independientemente que el Acuerdo 04 de 2013, sea reglamentario de los Decretos 2578 y 2609 de 2012, que fueron compilados en el citado 1080 de 2015, éste no fue derogado y por lo mismo, aplica para todos los efectos.

No entendemos, porqué la Asociación Casanareña de Archivistas, espera respuesta sobre las Tablas de Retención Documental de CAPRESOCA EPS, menos aun cuando hace referencia a que las presentaron en diciembre de 2015 y estamos en noviembre; pero si se refieren al 2014, el Consejo Departamental de Archivos de Casanare ya debió evaluarlas y haber enviado su concepto técnico a dicha empresa.

No obstante, si CAPRESOCA EPS, no está de acuerdo con el concepto dado por el Consejo Departamental de Archivos de Casanare, podrá de conformidad con lo establecido en el **Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2013**, solicitar un segundo concepto al AGN.

Parágrafo. Si la entidad tiene alguna objeción de carácter técnico con respecto a la evaluación realizada por el Consejo Departamental o Distrital de Archivos, podrá solicitar un segundo concepto al Archivo General de la Nación, adjuntando una solicitud motivada; en este caso el AGN tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para pronunciarse. Sobre esta decisión no procede una nueva revisión.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Sin otro particular,

NATASHA ESLAVA VÉLEZ

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Proyectó: Alexander Melo Castro – Profesional Especializado - Grupo de Evaluación Documental y Traslaciones Secundarias

Revisó: William Martínez Jiménez – Coordinador Grupo de Evaluación Documental y Traslaciones Secundarias

Archivado en: GEDTS – Conceptos Técnicos